

**Expedientes de Responsabilidades Políticas**

**J - 5679 / 418**

**López Sambia, Bernardo**

**Peralta de Alcofea**

**1944 - 1945**



Folios 13.

1

JUFGADO INSTRUOTOR DE RESPONSABILIDADES POLITICAS S A R I N E N A.

Expediente n.º 2477 de la Audiencia.

y n.º 418 del Juzgado.

Contra

Bernardo Lopez Sautin

Vocino:

Beralta de Alfofo

XX

418 2 4



AUDIENCIA PROVINCIAL  
RESPONSABILIDADES POLITICAS  
PRESIDENCIA  
HUESCA

2.479

Expediente n.º

Por estimarse es de la competencia de este Tribunal, remito a V. S. testimonio literal de información relativa a D. Bernardo López Sambia vecino de Peralta de Alcega.

Para que proceda a instruir con toda actividad el expediente prevenido en el art. 44 sus concordantes del Capitulo III de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1942.

De la presente y documentación que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Huesca 21 de Marzo de 1944

*Jose Luis Quintana*



Sr. Juez de Instrucción de Sariñena

Don

JUANIE BARRALLOS AGO

Secretario de la causa núm. 6154 del año 1943, de la que es

Juez Militar el Teniente de Ingenieros Don JOSÉ AMEZEGUI BUISSAN

CERTIFICO: Que en la citada Causa seguida contra BERNARDO LOPEZ  
SAMBIA

natural de Peralta de Alcofea

y vecino de Peralta de Alcofea hijo de Lucas y de

Ignacia de 31 años de edad, de estado soltero

de profesión labrador construcción, y a los folios 91, 94 y 99

aparecen los siguientes particulares:

SENTENCIA: En la Plaza de Huesca a 21 de Junio

de 1943

se declaran hechos probados: Que BERNARDO

LOPEZ SAMBIA, natural y vecino de Peralta de Alcofea (Huesca) mayor de edad penal, soltero, jornalero, de antecedentes izquierdistas, afiliado a la C.N.T. con anterioridad al Glorioso Asesinato Nacional; una vez iniciado el mismo fue uno de los primeros que se lanzaron a la calle con armas, para oponerse al Movimiento, formando parte del grupo que hizo armas, contra el Puesto de la Guardia Civil, resultando tres guardias heridos, participó en la detención de siete elementos de derechas que seguidamente fueron asesinados, no habiéndose podido comprobar la participación material del encausado en tales crímenes; que ingresó voluntario en la columna fascista en la que llegó a ostentar la graduación de Sargento. Que si bien se le acusa de haber intervenido como inductor en el asesinato del Sr. Buisan, dicho cargo no se comprueba.-

Por lo que el Consejo dictó el siguiente fallo:

Que debe condenar y condena al procesado BERNARDO LOPEZ SAMBIA, como responsable en concepto de autor del delito de adhesión a la rebelión antes tipificado, con la concurrencia de la agravante antes mencionada y la pena de MUERTE. Caso de indulto le serán aplicables las excepciones de interdicción civil e inhabilitación absoluta durante el tiempo de la condena y de abono la totalidad de la prisión preventiva sufrida a resultas de esta causa. En cuanto a responsabilidades civiles se hace la expresa reserva que previene la Ley de 9 de febrero de 1939.- El Consejo al dictar su sentencia ha tenido en cuenta las normas contenidas en la orden Circular de 25 de enero de 1942, por analogía con lo dispuesto en el apartado B del Grupo B de las presuntas normas, tiene el honor de proponer a V. E. la conmutación de la pena impuesta por la de RECLUSIÓN de Reclusión Mayor.- Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos.- JULIO MONEDER, -SAMON GIRIA, -SAMON PERUGI, -FELIPE GERRAZOLO FERRAZ, -EMILIO LAFORETT LAFORETT.-

Con fecha 14 de Julio de 1943 el

Auditor de Guerra de la 5a Región dictamina en el sentido de proponer la aprobación de la sentencia dictada.

Y en fecha 30 de Septiembre de 1943 en prolonjanda el Jefe del Estado ha resuelto conmutar la pena por la inferior en el caso de la pena de muerte, acordando proceder a la ejecución de la misma, declarándola firme y ejecutoria.

A folio 101 aparece liquidación de condena, en los siguientes términos:

	ANOS	MESES	DIAS
Fue condenado a la pena de RECLUSIÓN de . . .	29	11	30
Estuvo detenido en prisión preventiva desde el día 7 de Mayo de 1939 hasta el día 2 de Agosto de 1943 tiempo que le sirve de abono . . . . .	4	7	00
Le queda por cumplir . . . . .	25	4	30

Deberá extinguirse la condena el día dos de Mayo de mil novecientos sesenta y nueve.

Y para que conste, expido el presente testimonio en Tuzco a 4 de octubre de 1943.

EL SECRETARIO.

V.º S.º  
EL JUEZ MILITAR.

Joaquín Bernandini

Como Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huancayo

PROVIDENCIA  
JUEZ  
Sr. Pava Verdaguera

4 3  
Santafé a Treinta y Noveiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Por recibida la precedente orden de proceder con el testimonio de sentencia dictada por el Consejo de Guerra, acútese recibo a la Ilma. Audiencia Provincial a la vez que se dan los partes de iniciación y en su vista y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el 7.º de la de 19 de Febrero de 1942, reclámese únicamente la relación o inventario valorado de bienes del inculcado, así como la fecha y lugar de su nacimiento y los nombres de sus padres, librándose al efecto oportuno despacho

Lo acordó y firma el Sr. D. Fernando Uribe Urbino, Juez de Instrucción de este Partido, doy fe.

Fernando Uribe Urbino

DILIGENCIA.-Doy fe que seguidamente se acusa recibo, se dan los partes de iniciación y se libra orden al Sr. Juez Municipal de Paralta de Alcega

13/10/43

En meritos del expediente cuyo numero se anota sobre las responsabilidades Politicas que procedan contra *Bernardo Lopez Lambin*

de esa vecindad, sirvase V. practicar con **TODA URGENCIA**, las siguientes diligencias:

1ª.-Reclamar de la Alcaldia, certificacion de los bienes que tenga amillarados con el liquido imponible de las fincas el 18 de Julio de 1936, y ademas informe del Alcalde sobre si se le conocen otros bienes y cuales sean estos.

2ª.-Reclamar informe del Jefe Local de Falange, Comandante del Puesto de la Guardia civil y Cura Parroco, sobre bienes que el mismo posea, clase de estos, individuos de su familia a quienes tiene que atender y medicos de vida con que cuenta.

3ª.-Obtenidas las contestaciones, ese Juzgado nombrará dos peritos para tasar el valor de cada uno de los bienes que posea, partida por partida, sujetandose la valoracion a la que tuviesen los bienes el 18 de Julio de 1936, y tratandose de fincas rusticas o urbanas, por los liquidos imponibles que en dicha fecha tuvieran.

4ª.-Hecha la valoracion, formará ese Juzgado inventario, valorado de los bienes comprendiendo en el inventario todos los bienes y en una casilla a la derecha el valor de cada uno, segun la tasacion que hayan hecho los peritos.

Si careciere de bienes, se acreditara la insolvencia mediante declaracion de dos testigos.

QUE SE REQUIERA AL INCULPADO PARA QUE EXPRESA Y SE HAGA CONSTAR FECHA Y LUGAR DE SU NACIMIENTO Y NOMBRE DE SUS PADRES, y si no estuviere el inculcado, se haga el requerimiento a sus familiares.

Cumplase esta orden con **TODA URGENCIA** y siempre antes de cinco dias.

Dios guarde a V. muchos años.

Sarriena a 30 de Noviembre de 1944.

El Juez instructor.

Sr. Juez municipal de *Peralta de Alcofo*

Providencia  
Juz. Sr. Póser

En Peralta de Alfofea  
a catorce de Febrero de mil  
novecientos cuarenta y cinco.

Cumplase sin perjuicio  
la carta-orden. fecha 30 de No-  
viembre ultimo en todas sus partes,  
con referencia al expediente que se  
sigue contra el encartado en Respon-  
sabilidades Políticas, Bernardo Lopez  
Lombia, hecho devolvase al Juz-  
gado de donde procede por el con-  
ducto recibido.

Asi lo mande y firma el  
Sr. Juez Municipal, doy fe.



*[Signature]*

El Secretario  
*[Signature]*

- liquida. Seguidamente se cumple lo  
ordenado en la providencia sus  
antece. doy fe.



*C. D.*

7 9

En contestación a su atta. petición de que informe sobre los bienes que posee el encartado en RESPONSABILIDADES POLITICAS Sr. BERNARDO LOPEZ SAMBIA, así como de la clase de los mismos individuos de la familia a quienes debe atender y medios de vida con que cuenta, tengo que comunicar a Vd. que por los informes que obran en mi poder se desprende que dicho individuo no posee clase alguna de bienes ni familias a quienes atender

Dios guarde a Vd. muchos años.

Peralta de Alfofea a 10 de Enero de 1940.

El Cura - Arcipreste



*Fraudilio Gouelli Pn.*

Sr. Juez Municipal de Peralta de Alfofea (Huesca)







Nombre del ancartado.

Bernardo Lopez Sambis, vecino de Peralta de Acofesa.

Tengo el honor de participar a la respetable Autoridad de V. que según informes adquiridos, los bienes que posee el vecino de esta localidad cuyo nombre conligno al margen para responder a la responsabilidad política que se le imputa, no se sabe tenga ni una clase de bienes y tampoco familiares a quien atender, siendo de estado soltero.

Lice guardo a V. muchos años. Peralta de Acofesa 12 Enero de 1945.

El Sargto Comandte puesto

*Esteban...*

Sr. Juez Municipal de

Plaza



Complimentado en comunicacion en el sentido de que conforme sobre los bienes del encartado en Responsabilidades Politicas Bernardo Lopez Lombrera, no posee bienes de ninguna clase, asi como tampoco tiene familiares a quienes atender ni otros medios que no sea el producto de su jornal.

Dios guarde a V. muchos años

Peralta de Abasco 14 Febrero 1945



Jefe Local de FE. G. Gias

De Jefe Municipal - Peralta de Abasco

Dr. Pedro Lito Longaron, Secretario de Administracion Local, con ejercicio en el Ayuntamiento de Peralta de Alcofea.

Certifico: Que examinados cuantos antecedentes obran en esta Secretaria de mi cargo, resulta que a nombre del encartado en Responsabilidades Politicas, Bernabdo Lopez Sombria, no aparece inscrita ninguna de ninguna clase.

Y para que conste y surta sus efectos pertinentes a fin de sum a las diligencias iniciadas por el Jefe de Fuer de Primera Instancia e Intervencion del Partido de Sarinena, etc.

quido la presente, con el visto  
bueno del Sr. Alcalde en Peralta  
de Abasco a quince de Febrero de  
mil novecientos cuarenta y cinco



B<sup>no</sup>

R. Alcalde

J. Gias

El Secretario

Pedro Lita

Informe Pericial En Peralta de Ab.

asco a quince de Febrero de mil  
novecientos cuarenta y cinco, y siendo  
las diez horas, comparecieron ante el  
Sr. Jefe Municipal Sr. Luis Pérez  
Munoz y Secretario, Sr. Pedro Lita  
Lopez, los peritos prácticos, Con-  
stante Cuatros Ochoa, mayor de  
edad, casado, natural y vecino de  
Peralta de Abasco, y José Finest-  
ra Pérez, mayor de edad, casado,  
y natural y vecino de Peralta de  
Abasco, los cuales, manifiestan  
que el encartado en Respuesta.  
Bibidad Polita, Bernardo Lopez  
Lombia, no tiene bienes de nin-  
guna clase, sin que puedan

proceder a la tasación de sus  
bienes que les había sido encomen-  
da por este Juzgado, y en su  
consecuencia queda acreditada  
la insolvencia absoluta del refe-  
rido suertado.

Así lo afirman y ratifi-  
can. firmados en unión del Sr.  
Jefe Municipal y Secretario que  
certifica.



El Jefe Municipal

*[Signature]*

El Secretario  
*[Signature]*

Los testigos.  
Estancio *[Signature]*

José *[Signature]*

~~Deliberación~~ Para hacer constar  
que ha sido requerido su fami-  
liar del suertado, por hallarse  
este actualmente en el cárcel de  
Barbastro, y manifiesta:

Bernardo López Lombaria, nació  
en Peralta de Alfofa el día 28  
de Noviembre de 1912, hijo de Juan  
e Ignacia.

y para que conste firman la  
presente el Sr. Jefe Municipal y  
Secretario que certifica



El Jefe Municipal  
*[Signature]*

El Secretario  
*[Signature]*

Así

- lipemia, Cumplidas las  
deliberaciones precedentes, se  
devuelven al Juzgado de  
causa por el expediente  
recibido, doy fe.

Peralta de Abasco 20 Febrero 1868



El Secretario  
*[Signature]*

XV

13  
12

**AUTO**

Ensayada veintisiete marzo de mil novecientos cuarenta y cinco.  
**RESULTANDO:** que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra Bernardo Lopez Sambia, vecino de Paralta de Alcañiz apareciendo del mismo haber sido condenado a virtud de sentencia que obra en cabeza de estas actuaciones a la pena de 30 años de reclusión mayor por los hechos relatados en el primer resultando de la misma.

**RESULTANDO:** que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S., Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del imputado, resultó que no tiene bienes

**CONSIDERANDO:** que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

Vistó el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Srta. por ante mí el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra Lorenzo Lopez Sambia

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por haber transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifíquese también al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según está mandado en su Circular, poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo acordó y firma el Sr. D. Fernando Urzua Usiérgo Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de este Partido, doy fé.—



Diligencia. - Liquidacion. - se notifica  
al Sr. Fiscal; diez fl.

~~El Sr. Fiscal~~





14 13

FISCALIA DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL  
HUESCA

Aouso recibo a V. S. del testimo-  
nio del auto dictado por ese Juzgado,  
con fecha de 27 MAR. 1915  
en el expediente de Responsabilida-  
des Politicas núm. 418 del Juzgado  
y 2179 de la Audiencia, seguido  
contra

*Bernardo López*

vecino de

*Cerata Alcaza*

y por el que se acuerda, y decreta el  
sobreseimiento del mismo.

Esta Fiscalía se ca por notifica-  
da de tal resolución y nada tiene que  
oponer a su firm=za.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Huesca. - 9 ABR. 1915



*[Firma manuscrita]*

Sr. JUEZ DE INSTRUCCION DE

*[Firma manuscrita]*



